



PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: ROSANA YOLIMAR VALERO MARQUEZ
RADICADO: 54- 001- 31- 60- 004 - 2022- 00 259 - 00 (17.879).

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La señora ROSANA YOLIMAR VALERO MARQUEZ, a través de apoderado judicial, instauró demanda de Jurisdicción Voluntaria, Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Mediante auto calendado 30 de junio del año en cuso se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se observa que transcurrido el término concedido la parte actora no subsanó en debida forma lo solicitado, como pasa a explicarse.

El numeral 1 NO fue subsanado. Presenta copia de la certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, expedida el 04 de julio de 2022, en la cual no se registra la cuenta electrónica: jaimes.jacinto@gmail.com, como se observa en la siguiente imagen:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 349503

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JACINTO RAMON JAIMES REYES**, identificado(a) con la **Cedula de extranjería No. 3063500**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	178643	07/04/2009	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de julio de 2022.

En relación al numeral 2, si bien, se allegó copia de la Constancia de Registro de Nacimiento de la CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO TACHIRA, suscrita por el Dr. Jhon Elías Mora Pérez, Jefe del Departamento Sanitario No. 3, expedida el día 13 de mayo de 2022 en San Antonio del Táchira, sin embargo, no se aportó con el APOSTILLE expedido por el Ministerio del Exterior de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, no cumple con lo reglado en el artículo 251 del C.G.P.

Asimismo, el togado demandante en el escrito que subsana la demanda, hace mención de los decretos 1260 de 1970 y 365 de 2017 y manifiesta allegar Acta de



declaración de extraproceso del padre y madre de a ROSANA YOLIMAR VALERO MARQUEZ, no obstante, dichas actas no se allegaron.

Por consiguiente, no se cumplió con la carga de subsanar la demanda en la forma que se le indicó y el plazo concedido se encuentra vencido, procediéndose a su rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártase al demandante y a la oficina de apoyo el presente auto para que sea presentado al momento de radicar nuevamente la demanda y sea sometida a reparto con los demás juzgados de familia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ